ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Caja de la Vivienda Popular	**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CVP-586-2026 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR Y CONECTAR RL SERVICIO DE TRANSPORTE SAS

CLASE DE CONTRATO:	ARRENDAMIENTO
CONTRATISTA:	CONECTAR RL SERVICIO DE TRANSPORTE SAS
NIT No.	901591686-5
VALOR:	Hasta la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($157.694.997)** incluidos todos los impuestos nacionales y distritales y todos los costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato**.**
OBJETO:	ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR COMO MEDIO PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA Y LA DIFUSIÓN DE LOS SERVICIOS Y PROYECTOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.556.668, en calidad de Directora de Gestión Corporativa y ordenadora del gasto, actuando en nombre y representación de **LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR (CVP)**, según Resolución de nombramiento No.092 del 5 de febrero de 2024, posesionada mediante acta del 6 de febrero de 2024, debidamente facultada mediante Resolución No. 806 del 22 de julio de 2024, para suscribir el presente contrato, quien para efectos de este documento se denominará **LA CAJA**, por una parte; y por la otra, **GERMÁN ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.015.726, quien en su calidad representante legal, actúa en nombre de **CONECTAR RL SERVICIOS DE TRANSPORTE SAS,** identificada con NIT 901591686-5, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

I. Que mediante la **Resolución Nro. 0256 del 02 de marzo de 2026** la entidad abrió el Procedimiento de Contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía No. CVP-SAMC-01-2026.

II. Que a través de la **Resolución Nro. 0387 del 20 de marzo de 2026** la entidad adjudicó el contrato al oferente CONECTAR RL SERVICIOS DE TRANSPORTE SAS.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Caja de la Vivienda Popular	**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR COMO MEDIO PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA Y LA DIFUSIÓN DE LOS SERVICIOS Y PROYECTOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

ALCANCE DEL OBJETO:

El contratista deberá suministrar, en calidad de arrendamiento, un vehículo automotor destinado a la operación de la Unidad Móvil de la Curaduría Pública Social, el cual deberá contar con las condiciones técnicas, funcionales y de seguridad necesarias para la prestación de servicios de atención ciudadana en territorio. El vehículo deberá entregarse en adecuado estado de funcionamiento, cumpliendo la normatividad vigente en materia de tránsito, seguridad vial y operación de vehículos automotores. Así mismo, el contratista deberá garantizar que el vehículo se encuentre debidamente acondicionado y equipado como oficina itinerante, incluyendo el mobiliario requerido, la instalación, configuración, puesta en funcionamiento y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos técnicos y tecnológicos necesarios para la adecuada prestación del servicio, asegurando su disponibilidad y operatividad durante toda la vigencia del contrato. El alcance del contrato comprende, igualmente, a la provisión del recurso humano necesario para la operación integral de la Unidad Móvil, así como la logística asociada a la movilización, instalación, configuración, soporte técnico y desinstalación de los equipos y elementos requeridos en cada jornada territorial, garantizando la continuidad del servicio y la atención oportuna a la ciudadanía. Todas las actividades deberán ejecutarse de conformidad con las características, especificaciones técnicas, niveles de servicio y condiciones establecidas en el anexo técnico y demás documentos que hacen parte integral del presente estudio previo y deberán ser observados de manera estricta por el contratista durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA. – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo previsto para la ejecución del contrato será hasta 15 de diciembre de 2026, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: La suscripción del Acta de Inicio estará condicionada a la previa realización e instalación completa del branding institucional del bus móvil, conforme a los lineamientos e imagen corporativa definidos por la Entidad. Solo una vez verificado dicho cumplimiento por parte de la supervisión del contrato, se procederá a la suscripción del Acta de Inicio y a la puesta en servicio de la Unidad Móvil.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato, para todos los efectos legales, será hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($157.694.997,00 M/CTE.)**, suma que incluye el IVA, así como todos los impuestos nacionales y distritales, y los costos directos e indirectos a que haya lugar.

De conformidad con la propuesta económica presentada, los valores ofertados se discriminan de la siguiente manera:

1. **Branding (pago único):** TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($3.700.000 M/CTE.).
2. **Canon mensual de arrendamiento:** DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($16.800.000) M/CTE., valor que incluye IVA, así como todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones aplicables.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, el valor definitivo del contrato se determinará con base en el período comprendido entre la suscripción del acta de inicio y el plazo de ejecución del mismo, conforme a las condiciones pactadas.

CLÁUSULA CUARTA. –APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 698 del 19 de febrero de 2026.

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO: La Caja de la Vivienda Popular pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, en pagos mensuales previa presentación de la factura correspondiente y recibo a satisfacción por parte del Supervisor, así:

1. Un primer pago del valor del servicio proporcional a los días de la prestación real y efectiva del servicio, el cual se contará desde la suscripción del acta de inicio y puesta en servicio del carro.

NOTA 1: Para efectos del cálculo del valor proporcional, se tomará como base el valor mensual ofertado por el contratista para el arriendo de la móvil, el cual se dividirá entre treinta (30) días calendario y el resultado se multiplicará por el número de días efectivamente ejecutados durante el primer periodo.

NOTA 2: El valor correspondiente al concepto de brandeado de la unidad móvil será cancelado por **LA CVP** en un único pago, el cual se incluirá en la primera factura que presente el contratista con ocasión de la ejecución del contrato. En consecuencia, en las facturas correspondientes a los meses siguientes no se reconocerán ni se efectuarán pagos por dicho concepto, por cuanto este se entenderá cancelado en su totalidad con el primer pago realizado.

NOTA 3: La suscripción del Acta de Inicio estará condicionada a la previa realización e instalación completa del branding institucional del bus móvil, conforme a los lineamientos e imagen corporativa definidos por la Entidad. Solo una vez verificado dicho cumplimiento por parte de la supervisión del contrato, se procederá a la suscripción del Acta de Inicio y a la puesta en servicio de la Unidad Móvil.

2. Pagos sucesivos mensuales por el valor del servicio prestado.

3. Un último pago proporcional al valor de los servicios mensuales por los días efectivos de prestación de servicios del último mes de ejecución.

REQUISITOS DE PAGO:

1. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario. Para cada pago, se deberá adjuntar la factura discriminada de todos los elementos o servicios prestados.
2. Presentar certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal (si no tiene revisor fiscal), en la cual se acredite que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Lo anterior de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura.
3. Presentar certificado de recibo a satisfacción expedido por el Supervisor.
4. Los demás documentos requeridos por el supervisor del contrato al momento de presentación de las cuentas, conforme con el procedimiento de pago a terceros establecidos por LA CVP o los documentos que los modifiquen o sustituyan.

Los pagos que efectúe la CAJA en virtud del contrato estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja — PAC y a los recursos disponibles en Tesorería.

El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

DESCUENTOS:

El contratista deberá tener en cuenta que LA CVP efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista y con la actividad objeto del contrato. Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Conocer a cabalidad el estudio previo y anexo técnico y pliego de condiciones que originan el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.
2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato (si existe) y las modificaciones si las hubiera juntamente con el supervisor del mismo.
3. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.

4. Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato y en los documentos del proceso, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
5. Suministrar al/la supervisor/a del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
6. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitados por el supervisor del mismo.
7. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
8. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
9. Pagar a LA CAJA todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
10. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA CAJA por el incumplimiento del contrato.
11. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra LA CAJA por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a LA CAJA. Si EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije LA CAJA, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo.
12. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el/la supervisor/a del contrato.
13. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
14. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones técnicas (establecidas en los documentos del proceso) y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del mismo

CLÁUSULA SÉPTIMA. –OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Cumplir de manera integral, oportuna y adecuada con el objeto contractual, de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas y operativas establecidas en el Anexo Técnico, el estudio previo, los pliegos de condiciones, la oferta presentada, el

contrato y demás documentos que integran el proceso de selección y la relación contractual.

2. Proveer en arrendamiento una Unidad Móvil que cumpla estrictamente con las especificaciones técnicas y funcionales requeridas, garantizando su disponibilidad permanente en las fechas, lugares y horarios definidos por la Caja de la Vivienda Popular.
3. Coordinar con la supervisión el desplazamiento, instalación y operación de la Unidad Móvil, asegurando su presencia en los puntos y horarios indicados de acuerdo con la programación y necesidades del servicio de la Entidad.
4. Cumplir de manera integral, oportuna y adecuada con el objeto contractual, de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas y operativas establecidas en el Anexo Técnico, el estudio previo, los pliegos de condiciones, la oferta presentada, el contrato y demás documentos que integran el proceso de selección y la relación contractual.
5. Proveer en arrendamiento una Unidad Móvil que cumpla estrictamente con las especificaciones técnicas y funcionales requeridas, garantizando su disponibilidad permanente en las fechas, lugares y horarios definidos por la Caja de la Vivienda Popular.
6. Coordinar con la supervisión el desplazamiento, instalación y operación de la Unidad Móvil, asegurando su presencia en los puntos y horarios indicados de acuerdo con la programación y necesidades del servicio de la Entidad.
7. Coordinar con la supervisión el desplazamiento, instalación y operación de la Unidad Móvil, asegurando su presencia en los puntos y horarios indicados de acuerdo con la programación y necesidades del servicio de la Entidad.
8. Proveer y mantener en óptimo funcionamiento el mobiliario y los equipos tecnológicos de la unidad, asumiendo la responsabilidad integral por los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios.
9. Suministrar el personal idóneo y capacitado para la operación y movilización de la unidad, garantizando el cumplimiento estricto de las obligaciones laborales, de seguridad social y riesgos laborales (SGSST).
10. Mantener vigente toda la documentación legal del vehículo (SOAT, póliza todo riesgo, revisión técnico-mecánica, seguros y permisos) y asegurar el cumplimiento de la normativa de tránsito y ambiental vigente.
11. Guardar estricta reserva sobre la información y datos personales administrados con ocasión del contrato, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas sobre reserva de información.
12. Atender de manera oportuna las instrucciones y requerimientos de la supervisión del contrato, y rendir los informes operativos solicitados por la Entidad para el seguimiento de la ejecución.
13. Asumir la responsabilidad por daños o perjuicios causados a la Entidad, a terceros o a bienes públicos y privados derivados de la acción u omisión propia o del personal a su cargo.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA se obliga a cumplir integralmente con los compromisos, condiciones y ofrecimientos presentados en su propuesta, particularmente aquellos correspondientes a los requisitos ponderables que fueron objeto de evaluación y

asignación de puntaje dentro del proceso de selección, los cuales hacen parte integral del contrato. En consecuencia, dichos compromisos serán de obligatorio cumplimiento durante la ejecución contractual y no podrán ser modificados, disminuidos o desconocidos sin la previa autorización expresa de la entidad contratante.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: La CVP tendrá las siguientes obligaciones:

1. Recibir a satisfacción los bienes/servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
5. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista.
6. Suscribir el acta de Liquidación.
7. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
8. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias.
9. Exigir que la calidad de los servicios adquiridos por LA CVP se ajuste a los requisitos mínimos del anexo de las especificaciones técnicas.
10. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
11. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.
12. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
13. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga para con LA CAJA a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. PARÁGRAFO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra LA CAJA y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a LA CAJA y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

CLÁUSULA DÉCIMA – MULTAS: EL CONTRATANTE, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con CVP al uno por ciento (1.0%) de bienes y/o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días hábiles, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato dentro de las cuales se encuentra:

1. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (si aplica), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
2. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.
3. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no reinicie la ejecución del Contrato después de levantada la suspensión del Contrato.
4. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, sin justa causa, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada orden incumplida.
5. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, se causará una multa del 1% por cada día de retardo.
6. Por incumplir los ofrecimientos realizados en su propuesta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a LA CVP, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato o al valor de los bienes y/o servicios dejados de entregar. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a LA CVP. No obstante, LA CVP se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el capítulo VII de la Resolución 4130 del 16 de junio de 2023, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte resolutiva de los actos que impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos.

PARÁGRAFO TERCERO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

PARÁGRAFO CUARTO: Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO QUINTO: Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

PARÁGRAFO OCTAVO: En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO NOVENO: El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Subsección 3 “Garantías”, la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor de BOGOTÁ D.C. CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, NIT. 899.999.074-4, la cual contendrá los siguientes amparos:

GARANTÍAS	PORCENTAJE ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento	Equivalente al 20% del valor total del contrato	por el tiempo de duración del contrato y seis meses más Sin embargo, este amparo deberá ser ampliado por el contratista hasta la liquidación del mismo.
Calidad del servicio	Equivalente al 20% del valor total del contrato	por el tiempo de duración del contrato y seis meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	Equivalente al 10% del valor total del contrato	por el tiempo de duración del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Equivalente al 5% del valor total del contrato	por el tiempo de duración del contrato y tres años más

De igual manera el **CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, NIT. 899.999.074-4,** un Contrato de Seguro contenido en

póliza que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así:

GARANTÍAS	PORCENTAJE ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
Responsabilidad civil extracontractual	200 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al momento de la póliza	Por el término de duración del contrato

Nota 1. El monto de las garantías se deberá restablecer por parte del contratista cada vez que por razón de las multas impuestas se disminuyere o agotare dentro de los términos estipulados en este Contrato; la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de LA CVP

Nota 2. El Contratista debe mantener vigente la garantía única y la de responsabilidad civil extracontractual y ajustarlas siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo.

Nota 3. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 del 2015.

Nota 4: Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual y lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCION

El Contratista durante la ejecución y liquidación del Contrato deberá de abstenerse de ejecutar, alguna de las siguientes conductas: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la CAJA DE LA VIVIENDA POPÚLAR, o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. 4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA:

El Contratista ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el contratista, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El Contratista no podrá ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE pudiendo éste negar la autorización de cesión

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los SEIS (06) MESES siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, la Caja de la Vivienda Popular procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado.

Cabe señalar que durante la liquidación **LA CVP** puede exigir al contratista la ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para los amparos de cumplimiento lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone que la garantía de cumplimiento debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA -CONFIDENCIALIDAD: Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: USO DE LA INFORMACIÓN: El contratista acepta con la suscripción del presente contrato, que los datos personales consignados en la minuta contractual, documento de estudios previos y demás que conforman el expediente del contrato, podrán ser publicados por parte de la entidad en el portal del SECOP y/o demás portales establecidos legalmente para el efecto, en aplicación del principio de publicidad y transparencia. De igual manera, acepta que la entidad podrá usar los mismos al momento de dar respuesta a requerimientos de órganos de control y/o judiciales

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TOTAL ENTENDIMIENTO Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. En general se da por comprendido a cabalidad este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el/la **Director de Mejoramiento de Vivienda** de la Caja de la Vivienda Popular y a quien delegue. En virtud de lo señalado por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015, se podrá contar con el apoyo a la Supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los documentos que sobre supervisión expida o haya expedido la CAJA y demás establecidos legalmente sobre supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor verificará el cumplimiento de los requisitos para dar inicio a la ejecución del presente contrato y ejercerá todas las obligaciones propias de la supervisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado por las siguientes causales:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes,
b) Por terminación del plazo pactado.
c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su ejecución.
d) Por cumplimiento del objeto contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas, ni conflictos de interés reales, potenciales o aparentes

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA declara que su negocio y los recursos destinados para la ejecución del contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en las normas colombianas Así mismo se obligará a entregar toda la información que le sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declara que la misma es veraz y verificable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD: Las partes responderán por los daños que se ocasionen en la ejecución del contrato, atribuibles a su dolo o culpa grave en el cumplimiento de sus obligaciones recíprocas establecidas en el presente contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de mutuo acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato. PARÁGRAFO: Las partes de mutuo acuerdo podrán adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas en las obligaciones, siempre que no se causen perjuicios a las entidades y sean procedentes de conformidad y en los términos del artículo 4º de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias entre **LA CAJA** y **EL CONTRATISTA**, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con las firmas de las partes. Para su ejecución se requerirá de la obtención del correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la(s) garantía(s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE- Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el contratista
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato**.**

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del C.P.A.C.A., los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Entidad deba realizar al contratista en desarrollo del presente Contrato, se entenderán debidamente efectuadas si son enviadas por correo electrónico a la dirección enunciada en cualquiera de los documentos aportados por el contratista

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

En constancia se firma por las partes en Bogotá D.C. a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Elaboró:	Hernán Darío Villacob Torres – Contratista	Dirección Jurídica
Revisó en plataforma SECOP II Profesional de la Dirección Jurídica	Katerynne Morales Roa – Contratista	Dirección Jurídica
Revisó en plataforma SECOP II Director Jurídico	Juan Sebastián Reyes López / Director Jurídico	Dirección Jurídica
Aprobó en plataforma SECOP II Ordenadora del gasto por delegación	Martha Janeth Carreño Lizarazo- Ordenadora del gasto	Dirección de Gestión Corporativa
Aprobó en plataforma SECOP II Contratista / Proveedor	Nombre del Contratista y/o Representante Legal GERMÁN ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.015.726, quien en su calidad representante legal, actúa en nombre de CONECTAR RL SERVICIOS DE TRANSPORTE SAS, identificada con NIT 901591686-5	Contratista